LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECIFÍCO
N° 014-2022-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA
YAUCA, CARAVELI, AREQUIPA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA EN EL EESS YAUCA EN LA LOCALIDAD YAUCA, DISTRITO DE YAUCA, PROVINCIA CARAVELI, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERIODO:
12 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

11 DE NOVIEMBRE DE 2022
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01420222035500

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 014-2022-2-0355-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA EN EL EESS YAUCA EN LA LOCALIDAD YAUCA, DISTRITO DE YAUCA, PROVINCIA CARAVELI, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Inaplicación de penalidades a contratista que no cumplió las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección ocasionó un perjuicio por S/ 58 800,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 014-2022-2-0355-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA EN EL EESS YAUCA EN LA LOCALIDAD YAUCA, DISTRITO DE YAUCA, PROVINCIA CARAVELI, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERIODO:
12 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2022-004, iniciado mediante Oficio n.° 358-2022-MPC/OCI de 20 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la "Adquisición de ambulancia urbana en el EESS Yauca en la localidad Yauca, distrito de Yauca, provincia Caravelí, departamento Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos

- Verificar si el proveedor ejecutó la prestación cumpliendo las condiciones establecidas en los términos de referencia, bases del procedimiento, contrato suscrito, y normativa aplicable.
- Establecer si la entidad calculó y aplicó las penalidades por mora en la ejecución y las otras penalidades establecidas en los documentos del procedimiento de selección, según lo dispuesto en los términos de referencia, bases del procedimiento, contrato suscrito, y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control
La materia de control del presente Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al otorgamiento de conformidad a una prestación que no cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia y bases del procedimiento de selección, y a la inaplicación de penalidades favoreciendo al contratista, en perjuicio de la entidad.

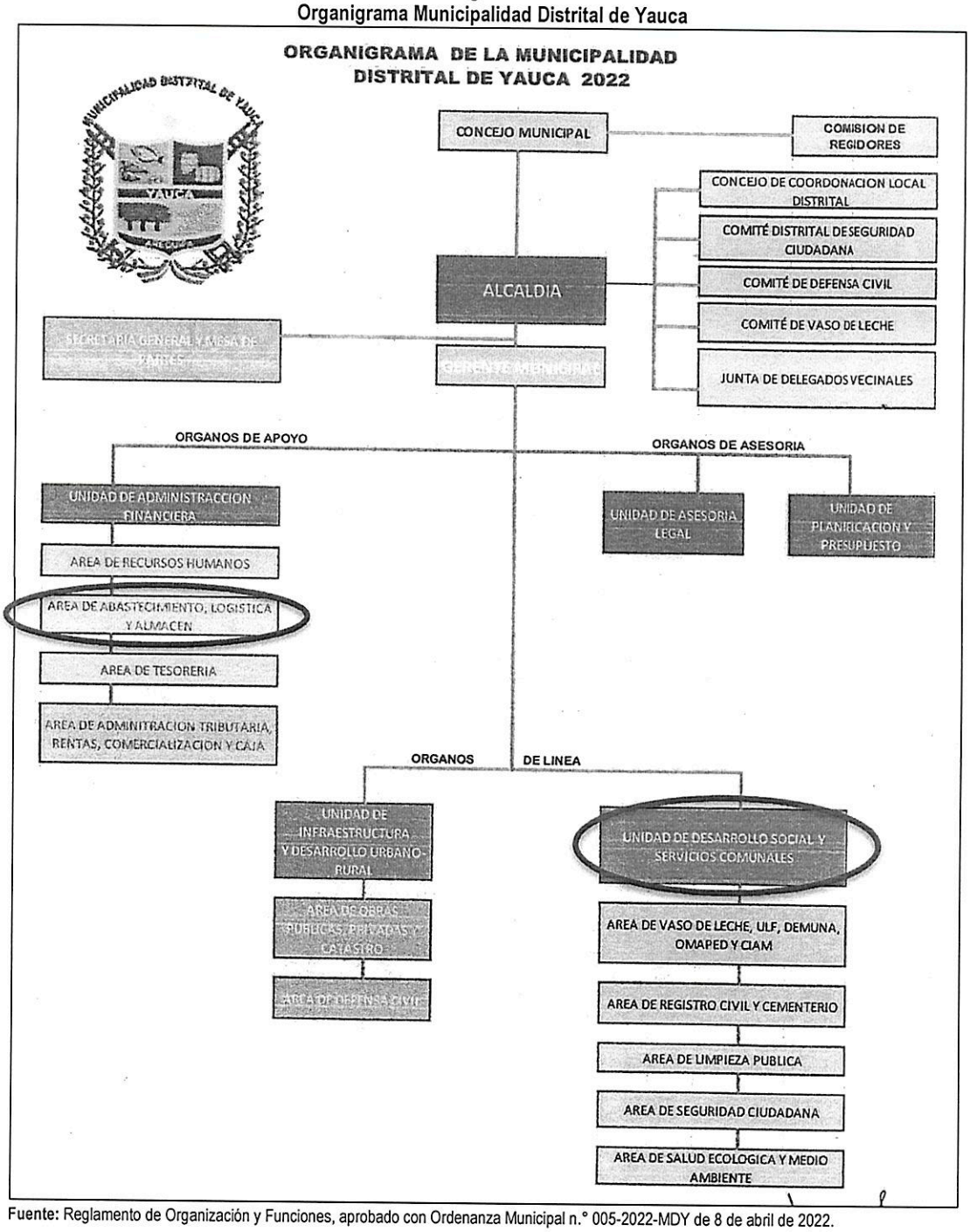
Alcance
El presente servicio de control comprende lo actuado por la entidad y sus servidores en el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de abril de 2022 hasta el 15 de octubre del 2022, en la que se habrían producido los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad Distrital de Yauca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yauca:

Imagen n.° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de Yauca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDY de 8 de abril de 2022.

004

5. **Notificación del Pliego de Hechos.**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A CONTRATISTA QUE NO CUMPLIÓ LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN OCASIONÓ UN PERJUICIO POR S/ 58 800,00

La Municipalidad Distrital de Yauca -en adelante 'la Entidad'- convocó un proceso de selección para la "Adquisición de ambulancia urbana en el EESS Yauca en la localidad Yauca, distrito de Yauca, provincia Caravelí, departamento Arequipa", en el cual la oferta ganadora fue la presentada por el proveedor Macromedica S.A. -en adelante 'el Contratista'- con un precio de S/ 294 000,00.

Sin embargo, durante la ejecución contractual del referido proceso, se pudo evidenciar que la jefa de Desarrollo Social y Servicios Comunales y el jefe de Abastecimientos, Logística y Almacén de la Entidad, otorgaron la conformidad a la ejecución de la prestación, pese a que el contratista no había cumplido con las condiciones establecidas en las Bases Integradas y el Contrato suscrito; además, no aseguraron el cálculo y ejecución de penalidades por retraso en la ejecución de las prestaciones así como las otras penalidades por retraso en entrega de tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, establecidas en los documentos del procedimiento de selección, ocasionando así un perjuicio económico de S/ 58 800,00.

Los hechos descritos se desarrollan detalladamente a continuación:

El proceso de selección: "Adquisición de ambulancia urbana en el EESS Yauca en la localidad Yauca, distrito de Yauca, provincia Caravelí, departamento Arequipa" fue iniciado por Desy Carmelina Ancana Maceto, jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales, quien recogió un requerimiento realizado por la encargada del Puesto de Salud de Yauca a la Entidad, en consecuencia mediante el documento denominado Requerimiento n.° 023-2022/UDCSYSC/MDY de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 4**), realizó el requerimiento de una ambulancia, adjuntando los Términos de Referencia aplicables para la contratación.

Haciendo un paréntesis, es importante señalar lo expuesto por la profesional encargada del Puesto de Salud de Yauca, quien mediante Oficio n.° 002-2022 GRA/GRS/MRACARI/PS YAUCA de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**), informó a la Comisión de Control que en su calidad de encargada del Puesto de Salud referido, no presentó algún documento requiriendo una ambulancia a la Microred o a la Red de Salud de la cual depende; es decir, que ella nunca realizó el requerimiento a su sector -como corresponde- sino que, toda vez que con fecha 15 de setiembre de 2021, al recibir una llamada telefónica por parte de Miguel Cárcamo Galván y Mayra Castilla, alcalde y regidora de la Entidad respectivamente, en la que le solicitaron que presente un documento requiriendo una ambulancia, ante mesa de partes de la entidad, ella procedió a formalizar el requerimiento ya citado.

Cabe precisar además que, según la encargada del Puesto de Salud de Yauca, no existen informes técnicos de ningún tipo que sustenten la necesidad de la adquisición del bien requerido, ni autorización

por parte de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Red y/o Microred de Salud; es decir que, el requerimiento realizado no se ajusta a ninguna necesidad sustentada técnicamente.

Resumiendo lo descrito previamente, se tiene que, según lo informado por la encargada del Puesto de Salud de Yauca, ella no realizó el requerimiento de la ambulancia a la Red o Microred de Salud, como corresponde, sino que por un pedido verbal realizado por el alcalde y una regidora, formalizó el requerimiento ante la Municipalidad Distrital de Yauca, la misma que no cuenta con personal especialista en salud que pueda asegurar una adecuada adquisición, así como la correcta operación y mantenimiento del bien en caso de ser adquirido y que, sin embargo, realizó el procedimiento para la adquisición de una ambulancia.

Además, continuando con el proceso de selección, el Comité de Selección emitió y suscribió el documento denominado "Acta de Integración de Bases" de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), en el que se resolvió: *"[...] Integrar las Bases del Procedimiento de Selección: AS N° 004-2021-MDY [...]"*

Fue así que se integraron las Bases del procedimiento de selección, al respecto el OSCE establece que **las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección** por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, las dispuestas por el pronunciamiento, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. **Una vez integradas, las Bases no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo ya descrito, podemos afirmar que las condiciones establecidas en el requerimiento realizado por Desy Ancana Maceto, se constituyeron en regla definitiva, ya que el requerimiento pasó a formar parte de las Bases Integradas sin recibir modificación alguna en las condiciones listadas a continuación:

- El plazo máximo para que el Contratista realice el trámite y entrega de la tarjeta de propiedad, placas y SOAT, una vez cancelado el bien (30 días)
- El plazo máximo para la entrega del bien (45 días)
- La capacitación que el Contratista debía impartir a los usuarios de los equipos y el material a entregarse en dichas capacitaciones; y el documento que brinda conformidad de la capacitación.
- Se estableció que el plazo máximo de entrega (45 días) incluye la entrega física y la capacitación del bien y sus componentes.
- La forma de pago, y la documentación previa a este.
- Otras penalidades, diferentes de mora.

Por lo tanto, el cumplimiento de dichas condiciones, resultó indispensable para la ejecución de la prestación por parte del Contratista y de observancia obligatoria, para la Entidad, para el otorgamiento de la conformidad de la ejecución de las prestaciones.

Continuando con el desarrollo del Procedimiento de Selección, se realizó la presentación de ofertas según el cronograma establecido en la convocatoria, por lo que el Comité de Selección emitió y suscribió el documento denominado "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 7**), en el cual se puede observar que se presentaron dos (2) ofertas, de los postores "Importaciones VASMED SAC" y "Macromedica SA", las cuales cumplieron con la presentación de los documentos para su admisión. Seguidamente, se procedió a la evaluación de las ofertas admitidas, las cuales fueron calificadas de la siguiente manera:

Cuadro n.° 01
Evaluación de ofertas presentadas

Factor de Evaluación	Puntaje / Metodología	Importaciones VASMED SAC	Macromedica SA
A. Precio	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	S/ 314 050,00 **46,81 puntos**	S/ 294 000,00 **50 puntos**
B. Plazo de entrega	25 – 29 días: 20 pt. 30 – 39 días: 05 pt. 40 – 44 días: 01 pt.	29 días **20 puntos**	28 días[1] **20 puntos**
C. Garantía comercial del postor	48 meses – 100000km: 10 pt. 36 – 47 meses: 05 pt. 24 – 35 meses: 01 pt.	49 meses **10 puntos**	49 meses **10 puntos**
D. Disponibilidad de servicios y repuestos	Caravelí: 10 pt. Arequipa: 05 pt.	DJ sin dirección exacta **00 puntos**	Arequipa **05 puntos**
E. Mejoras a las EETT	Mejora: 10pt.	Si **10 puntos**	Si **10 puntos**
Puntaje Total		**86,81 puntos**	**95 puntos**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 28 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, en la evaluación de las ofertas, el Comité de Selección otorgó puntaje a cada una de estas, basado en los factores descritos, siendo así que resultó como ganadora en esta etapa, la oferta presentada por el postor "Macromedica SA" con un precio de S/ 294 000,00; **con un plazo de ejecución de 28 días**, con una garantía de 49 meses, con servicios y repuestos en la ciudad de Arequipa y con mejoras a la Especificaciones Técnicas. Se hace hincapié en el plazo ofertado con el que ganó el postor, ya que este tema se desarrollara más adelante.

Continuando con el procedimiento de selección, se suscribió el "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), en la cual se otorgó la Buena Pro a la oferta presentada por el postor "Macromedica SA"; y por último, se emitió y suscribió el documento denominado "Acta de consentimiento de Buena Pro" de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), con el cual quedó establecido que ante dicha decisión no se presentaron recursos de apelación; confirmando que la oferta presentada por el postor precitado, fue la ganadora del procedimiento de selección.

Una vez consentida la Buena Pro, el Contratista procedió a presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante el documento MM-GG-0067-IV-2022 de 7 agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**), recepcionado por la entidad el 11 de abril de 2022, conteniendo -entre otros- la Carta Fianza n.° 0011-0921-9800009876-48 (**Apéndice n.° 12**) que constituye la garantía de fiel cumplimiento, la misma que mantuvo su vigencia hasta el 5 de julio de 2022; por lo que con posterioridad a dicha fecha no podría ser ejecutada para el cobro de penalidades.

En consecuencia, se suscribió el Contrato 006-2022-ALC/MDY de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 13**) -en adelante 'el Contrato'-, el mismo que estableció -entre otros- el objeto del mismo, el monto contractual en S/ 294 000,00; **el plazo de ejecución en 45 días calendario**, las penalidades, el marco legal del contrato. Además, es importante mencionar que el referido contrato fue visado por la Unidad de Desarrollo Social y Servicios comunales (área usuaria) y por Abastecimientos (quien recepcionó el bien en el almacén).

Lo que nos lleva a desarrollar la irregularidad referida al plazo de ejecución ofertado por el Contratista, **quien en su oferta estableció que el plazo para ejecutar la prestación sería de 28 días calendario**, oferta por la que el Comité de Selección le otorgó 20 puntos durante la evaluación de ofertas; sin embargo, sin que medie sustento alguno, **el contrato elaborado por la Entidad y que fue suscrito por las partes,**

[1] Apéndice n.° 8

estableció como plazo de ejecución contractual 45 días calendario. De esta manera, la Entidad, sin sustento alguno y unilateralmente, le otorgo al Contratista diecisiete (17) días adicionales para el cumplimiento de la prestación, por lo que no se le hubiera podido aplicar ninguna penalidad por mora en la ejecución si excedía el tiempo establecido en su oferta declarada como ganadora.

Al consultar a la entidad, respecto al motivo por el cual se elaboró el contrato inobservando el plazo de ejecución ofertado por el contratista ganador de la buena pro, mediante Oficio n.° 008-2022-GM/MDY de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el Gerente Municipal informó que quien elaboró el contrato -que inobserva el tiempo de ejecución ofertado por el contratista- fue Piero Dongo Ricci, encargado del área de Abastecimiento y Logística, quién también recepcionó el bien en almacén de la entidad.

De esta manera, se evidenció que el Comité de Selección otorgó puntaje a la oferta ganadora (20 puntos) por el plazo de ejecución de 28 días calendario; sin embargo, para la ejecución de la prestación, la Entidad -a través del contrato elaborado por Piero Dongo Ricci- estableció el plazo de ejecución de 45 días; siendo un acto irregular, ya que si la oferta ganadora hubiera ofertado 45 días calendarios no le hubiera correspondido puntaje adicional, quedando como ganadora la oferta del otro postor.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, se pudo comprobar que el Contratista emitió las Guías de Remisión n.° 000599; 000600; 000601; 000602 y 000606 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 15**); con punto de partida en la ciudad de Lima – Cercado y con destino en la ciudad de Yauca – Municipalidad Distrital; mismos que según "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" (**Apéndice n.° 16**) fueron recepcionados en el almacén de la Entidad el día 5 de mayo de 2022, esta acta fue suscrita por Walter Palma Guerrero, Gerente General de la empresa Contratista, Piero Dayton Dongo Ricci, encargado de Abastecimiento y Logística y Desy Carmelina Ancana Maceto, jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales.

En el acta referida, se dejó constancia de que el día 5 de mayo de 2022, el Contratista hizo efectivo el acto de entrega en el almacén general de la Entidad, de una (1) Ambulancia Urbana Tipo I, y que dicho acto contó con la presencia de Desy Carmelina Ancana Maceto como área usuaria, Piero Dongo Ricci, jefe de Logística, y que pudieron constatar lo siguiente:

1. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas presentadas en la oferta del Contratista, así como las condiciones señaladas en el expediente del equipamiento.
2. Integridad física y estado de conservación óptimo de los equipos médicos.
3. Instalación y prueba operativa del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.
4. Perfecto estado de funcionamiento del equipo.
5. Programa de capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, aprobado por la Municipalidad Distrital de Yauca.

Al respecto, al indagar a la entidad respecto a la documentación que sustenta las afirmaciones realizadas en la referida Acta, esta refiere que se realizaron las afirmaciones 1; 2; 3 y 4 en base al Informe de Recepción de Vehículo n.° 001, remitido mediante Carta n.° 001-2022-FIMV/MDY-YAUCA de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**); sin embargo, se puede evidenciar que existe inconsistencia entre la fecha de suscripción del Acta y el Informe que sustenta las afirmaciones que allí se realizan; ya que el referido informe fue emitido con fecha posterior a la suscripción del Acta con la que se recepcionó el bien; además, respecto a la afirmación 5, se tiene que no se hizo entrega del mencionado programa de capacitación.

Con lo expuesto, se pudo comprobar que los servidores que suscribieron el "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" (5 de mayo de 2022) no contaban con ningún documento que sustente las afirmaciones emitidas en dicho documento; y que no se realizó ninguna prueba operativa o de funcionamiento el día que se recepcionó la ambulancia y equipos médicos; sino que, estas pruebas fueron

realizadas con fecha posterior a la suscripción de la mencionada Acta (10 de mayo de 2022); de esta manera, los referidos servidores -área usuaria y almacén- otorgaron conformidad de recepción sin que se cuente con sustento necesario para tal fin.

De esta manera, **Piero Dongo Ricci,** jefe de Abastecimientos y Logística y **Desy Ancana Maceto,** jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales**, otorgaron una conformidad sin sustento técnico ni documental;** permitiendo de esta manera que el Contratista ejecute la primera etapa de la prestación, que consistía en la entrega de la ambulancia y equipos médicos en las instalaciones de la entidad.

Además, es de mucha importancia mencionar que el expediente de contratación presentaba entre sus documentos, el "Formato para el protocolo de pruebas" (**Apéndice n.° 18**) el cual se encuentra suscrito únicamente por el Contratista, es decir que la Entidad no suscribió ni dio conformidad del mismo; además, presenta el documento "Resultados del protocolo de pruebas" (**Apéndice n.° 19**), "Programa de mantenimiento preventivo" **(Apéndice n.° 20**) ambos suscritos únicamente por el Contratista; así también, el documento denominado "Temática de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo que presentará el postor ganador" (**Apéndice n.° 21**) este último no tiene la firma ni del Contratista ni de la Entidad, al igual que el documento denominado "Temática especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo que presentará el postor ganador" (**Apéndice n.° 22**).

Al respecto, se tiene que, si bien el "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" de 5 de mayo de 2022, menciona que el Contratista presentó lo ya señalado, se puede evidenciar que los documentos que respaldan dicha afirmación no se encontraban suscritos por la Entidad; por lo que dichos documentos no contaban con la aprobación de la misma.

Esta situación, de presentar documentos suscritos únicamente por el contratista, fue resuelta por el señor Piero Dongo Ricci, jefe de Abastecimientos y Logística, ya que unilateralmente con fecha 24 de agosto de 2022, decidió suscribir los documentos ya descritos, con la intención de regularizar y dar valor a los mismos; situación que fue plasmada en el Acta n.° 005-2022-CG/OCI-0355-JVC de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**), evidenciando así que cuando se suscribió el Acta que dio conformidad a la recepción de la ambulancia y equipos médicos, el área de almacén no había realizado las pruebas operativas y de funcionamiento, y que otorgó una conformidad pese a que no se cumplió con lo establecido en las Bases Integradas.

Según lo narrado, se tiene que el Contratista cumplió con la entrega de la Ambulancia y los accesorios solicitados; sin embargo, la entidad no realizó las pruebas operativas necesarias para su recepción; de esta manera, el área de abastecimiento determinó que el contratista cumplió con una parte de la ejecución, ya que las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecen que el plazo máximo de entrega (45 días) incluye la entrega física y la capacitación del equipo de transporte y sus componentes periféricos, quedando pendiente la capacitación referida, para que se concluya con la ejecución de la prestación.

Al respecto, mediante el documento denominado "Formato de Acreditación de capacitación" de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), se pudo evidenciar que la capacitación a la que se hizo referencia previamente, se realizó el día 15 de junio de 2022, a los servidores que a continuación se detallan:

- Jesús Martín Geldres – Conductor (No se especifica DNI ni segundo apellido)
- Luis Miguel Carbajal Geldres – Conductor (No se especifica DNI)
- Manuel Enrique García Cautter – Seguridad Ciudadana (No se especifica DNI)
- Eduardo Sandoval Canales – Conductor (No se especifica DNI)
- Rocío Alanoca Villanueva – Lic. Enfermería (No se especifica DNI)
- Edith Carpio Ruiz – Lic. Enfermería (No se especifica DNI)

Al respecto, las Bases Integradas establecen que la referida capacitación debió ser impartida por dos (2) profesionales, un personal de salud y un ingeniero mecánico electricista, ambos profesionales deberían contar con título profesional y estar habilitados en el colegio profesional correspondiente; sin embargo, se pudo evidenciar que la capacitación fue realizada únicamente por Abel Felipe Palma Guerrero, cirujano dentista, ya que el mismo Contratista emitió un documento denominado "Constancia" de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), en el que lo acredita como capacitador de equipos médicos para ambulancias terrestres y fluviales en general.

En otro extremo, el postor mediante documento denominado "Declaración jurada de capacitación al personal de la Entidad" de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**) se comprometió a que la capacitación se impartiera a siete (7) personas; y como se aprecia en el Formato de Acreditación de Capacitación, éste únicamente cumplió con impartir la capacitación a seis (6) personas; a las que no cumplió con entregar una copia de la temática de capacitación, así como resúmenes de los manuales de operación y mantenimiento del vehículo; situación que fue confirmada por el personal que fue capacitado, como son los señores Jesús Geldres y Eduardo Sandoval, tal como quedó registrado en el Acta n.° 005-2022-CG/OCI-0355-JVC.

Pese a todo lo expuesto, en mérito al Informe de Conformidad n.° 096-2022-UDSySC/MDY de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por Desy Ancana Maceto, se pudo evidenciar que la Entidad realizó el pago por la ejecución de la prestación mediante los Comprobantes de Pago n.° 723; 724 y 725 de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), pese a que el Contratista no había cumplido con realizar la capacitación inmediatamente después de entregado el bien como lo establecen las Bases Integradas; sino que, esta capacitación fue realizada el día 15 de junio, es decir 26 días después de que se realizó el pago total del contrato; con lo que, se confirma que la entidad pagó por una prestación que no había sido cumplida conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y contrato suscrito.

De lo expuesto, se puede evidenciar que la Entidad realizó el pago del contrato pese a que el Contratista no cumplió las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del requerimiento, las Bases Integradas y el Contrato suscrito; ya que la prestación del servicio incluía la entrega de la ambulancia y equipos médicos y la capacitación de los mismos; por lo que se dejaron de cobrar las penalidades que a continuación se detallan:

<u>De las penalidades por mora en la ejecución</u>

Visto todo lo expuesto, se puede concluir que el Contratista no cumplió con la prestación en el plazo máximo de entrega (45 días) establecido en el contrato, ya que el citado plazo de entrega incluía la entrega física y la capacitación del equipo de transporte y sus componentes periféricos; por lo que, al no haber cumplido la prestación en el plazo máximo de entrega, correspondía la aplicación de las penalidades establecidas en la Cláusula Duodécima del contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, que refiere:

> *"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ X\ Monto\ vigente}{F\ X\ Plazo\ vigente\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
>
> *F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días*

De esta manera, se tiene que, al haberse suscrito el Contrato de 12 de abril de 2022, el plazo de ejecución de 45 días, venció el 27 de mayo de 2022; y al haberse realizado la capacitación el día 15 de junio, se puede evidenciar que el Contratista realizó la capacitación diecinueve (19) días después del vencimiento del plazo de ejecución; sin embargo, no cumplió con realizarla según su oferta, correspondiendo aplicar la penalidad por mora en la ejecución, la misma que se calcula a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ X Monto vigente}}{\text{F X Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0.10)\ (294\ 000)}{(0.40) \text{ X } (45)}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 1\ 633.33$$

$$\text{Penalidad Total} = \textit{Penalidad diaria X Días de retraso}$$

$$\text{Penalidad Total} = (1\ 633.33)\ (19)$$

$$\textbf{Penalidad Total} = \mathbf{31\ 033.27}$$

Como se aprecia, la penalidad que debió aplicarse se calcula en el monto de S/ 31 033.27; sin embargo, como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora en ejecución no puede superar el 10% del monto contractual; es decir, que, en este caso concreto, la penalidad que debió aplicarse corresponde al monto de S/ 29 400,00; constituyendo este monto el perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de las penalidades establecidas en el contrato.

Además, es importante señalar, que a la fecha de emisión del presente documento, el Contratista no ha cumplido con las condiciones establecidas para la capacitación, ya que la misma no ha sido impartida por un ingeniero mecánico electricista colegiado y habilitado, y no ha entregado copia de los manuales de operación y mantenimiento al personal capacitado, como lo establecen las Bases Integradas; además, el Contratista no ha cumplido con capacitar a siete (7) personas como lo ofreció en su oferta, con la que obtuvo la Buena Pro.

<u>De las otras penalidades – entrega de placa y tarjeta de propiedad</u>

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 163° establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la de mora en ejecución; siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; así mismo, el OSCE en diferente Opiniones emitidas, ha confirmado que la aplicación de penalidades diferentes de mora, se debe realizar siempre y cuando estas otras penalidades se encuentren contempladas en los documentos del procedimiento, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 02
Opiniones vinculantes respecto a "otras penalidades"

Opinión Emitida	Conclusión
OPINIÓN Nº 120-2019/DTN[2], de 16 de julio de 2019	*[...]* *- **Para que procediera la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, estas debían estar contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecían las reglas definitivas**, conforme a las disposiciones previstas en el anterior Reglamento, no pudiendo incorporarse nuevas penalidades al momento de perfeccionarse el contrato ni en la ejecución contractual.* *[...]*
OPINIÓN Nº 131-2019/DTN[3], de 2 de agosto de 2019	*[...]* *- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento, **la Entidad puede establecer en las Bases de un procedimiento de selección** para consultoría de obras **penalidades distintas a la penalidad por mora – entiéndase, "otras penalidades"–** con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar, **independientemente del sistema de contratación que se hubiera definido en las Bases.*** *- **La Entidad determina la aplicación de otras penalidades, de acuerdo al contrato y las Bases**, y esta se deduce: i) de los pagos a cuenta; ii) de las valorizaciones; iii) del pago final; o, iv) en la liquidación final, según corresponda; o en todo caso, vi) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cabe señalar que la aplicación de penalidades no implica que el contratista incumpla las obligaciones contractuales que mantenga con la Entidad ni que afecte los intereses que mantenga con otras personas (como por ejemplo con sus trabajadores).* *[...]*
OPINIÓN Nº 003-2022/DTN[4], de 12 de enero de 2022	*[...]* *- En el marco de lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, se puede concluir que para aplicar las "otras penalidades", la Entidad tendrá que observar necesariamente tanto el procedimiento de verificación específico contemplado en los documentos del procedimiento de selección, como la forma de cálculo también contemplada en estos.* *- Respecto de las "otras penalidades", el artículo 163 del Reglamento ha precisado que en los documentos del procedimiento de selección debe contemplarse: (i) los supuestos de aplicación de penalidad; (ii) la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto; y, (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo estos tres requisitos indispensables para la aplicación de la penalidad. Contrario sensu, no será posible aplicar las "otras penalidades" cuando el procedimiento de verificación de la penalidad no estuviese contemplado en los documentos del procedimiento de selección.* *[...]*

Fuente: Opiniones del OSCE descritas en el cuadro
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Apéndice n.° 29
[3] Apéndice n.° 30
[4] Apéndice n.° 31

012

Así mismo, se tiene que el OSCE en su OPINIÓN n.° 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021, estableció que: *"Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones [...]"*

De esta manera, se tiene que el OSCE al ser el organismo técnico especializado en materia de contrataciones, ha desarrollado la aplicación de "otras penalidades" reiterando que para que estas sean aplicadas deben encontrarse establecidas en los documentos del procedimiento que constituyen regla definitiva (las Bases Integradas).

Con lo expuesto, se puede evidenciar que en el procedimiento de selección materia del presente servicio de control, tanto los Términos de Referencia del requerimiento, como las Bases Integradas del mismo, establecen "otras penalidades", sus supuestos de aplicación, la forma de cálculo y el procedimiento para verificar el supuesto, lo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 03
Otras penalidades establecidas en las Bases Integradas

N°	SUSTENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	*Retraso en la capacitación*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria*
2	*Retraso en levantar las observaciones de la unidad adquirida, contados a partir del día siguiente de la normativa*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria*
3	***Retraso en la entrega** de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria*

Fuente: Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDY – Tercera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede evidenciar, la Entidad contempló la aplicación de penalidades diferentes de mora por el supuesto de "*Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido*", supuesto que se llegó a configurar como se explica a continuación:

Las Bases Integradas del procedimiento, al respecto, en el literal H03 del numeral 5.1 de los Términos de Referencia contenidos en las Especificaciones Técnicas de la Sección Especifica, establece que: *"El postor realizará el trámite de tarjeta de propiedad, placa y SOAT (un año), en un plazo no mayor de 30 días posterior a la cancelación del bien y entrega de los documentos firmados por el representante legal de la entidad."*

Así mismo, se tiene que el Contratista, en la oferta presentada a la Entidad y con la cual ganó la Buena Pro, adjunto el documento denominado "Declaración Jurada de Tarjeta de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT" de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 32**), en la que se compromete a realizar el trámite de dichos documentos en un plazo no mayor de 30 días posterior a la cancelación del bien y entrega de los documentos firmados por el representante legal de la entidad.

Y como ya se expuso, un supuesto de "otras penalidades" es el retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido; de esta manera, ya que la Entidad realizó la cancelación del bien a través de los comprobantes de Pago n.° 723; 724 y 725 de 20 de mayo de 2022, el tiempo perentorio comenzó a contabilizarse desde el día siguiente.

Sin embargo, el contratista solicitó los documentos a la Entidad, con documentos que fueron recepcionados el 15 de junio de 2022; es decir, que hasta esa fecha habían transcurrido veinticinco (25) días del plazo máximo para cumplir con la condición ya descrita.

Además, la entidad demoró la entrega de dichos documentos hasta el día 9 de setiembre de 2022; por lo que desde esa fecha se reanudó el conteo del plazo establecido en los documentos del procedimiento de selección; siendo así que, el plazo para que el contratista cumpla con el trámite de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y el SOAT y entregue los mismos a la Entidad, venció el día 14 de setiembre de 2022.

Al respecto, se consultó al contratista, respecto al retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, mismo que mediante Documento MM-GG-00145-IX-2022 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), informó lo siguiente:

- Mediante Carta MM-GG-0098-V-2022 de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), recepcionada por la Municipalidad Distrital de Yauca el 15 de junio de 2022, el Contratista solicitó a la entidad, la constancia de Inscripción de Registro de la Ambulancia, emitido por la Dirección Regional de Salud.
- Mediante Carta MM-GG-0099-V-2022 de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), recepcionada por la Municipalidad Distrital de Yauca el 15 de junio de 2022, el contratista remitió un (01) formato de inmatriculación electrónico y una declaración de medio de pago legalizado.
- Con Carta MM-GG-00113-VI-2022 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 36**), recepcionada por la Municipalidad Distrital de Yauca el 15 de junio de 2022, el contratista remitió a la entidad los documentos solicitados por la Dirección Regional de Salud para iniciar el trámite del registro de ambulancias.
- La entidad respondió a este requerimiento, remitiendo los documentos al contratista, con fecha 9 de setiembre de 2022, a través de la Empresa de Transportes "Rey Latino", para cual adjunta la Factura de Venta Electrónica B002-0001082 de 9 de setiembre de 2022.

Como se evidencia, el contratista solicitó a la entidad los documentos necesarios para la tramitación de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT veinticinco días (25) después de que la entidad realizó el pago del bien; a través de documentos que fueron recepcionados por la entidad el día 15 de junio de 2022; sin embargo, la entidad atendió esta solicitud recién el día 9 de setiembre de 2022, fecha en la que se reanudó el conteo del plazo establecido en las bases del procedimiento, mismo se cumplió el día 14 de setiembre, por lo que desde esa fecha se consideran los días para la aplicación de penalidades al contratista por retraso en el trámite de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y el SOAT y entrega de los mismos a la Entidad.

En contraste, se consultó a la Entidad respecto al retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT por parte del Contratista, a lo que, mediante Oficio n.° 008-2022-GM/MDY de 23 de setiembre de 2022, la entidad confirmo lo ya expuesto; es decir, que el Contratista solicitó documentación con fecha 15 de junio de 2022, y que la Entidad cumplió con remitirla el día 9 de setiembre de 2022, agregando además que corresponde al postor ganador realizar la tramitación de los documentos citados al inicio de este párrafo, una vez realizado el pago del bien (confirmando que corresponde el cálculo y ejecución de penalidades).

Además, se pudo evidenciar que el contratista tramitó el registro y emisión de la tarjeta de propiedad ante SUNARP, la misma que mediante Anotación de Inscripción de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), informó que la ambulancia adquirida por la Entidad cuenta con la placa EUH-417, y que el título de propiedad es el Titulo n.° 2022-2752700 de 15 de setiembre de 2022.

En otro extremo, tenemos que la ambulancia precitada, cuenta con SOAT vigente desde el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**); sin embargo, según lo informado por el Gerente Municipal de la entidad, mediante Oficio n.° 009-202-GM/MDY de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**), el ya mencionado vehículo aún no cuenta con la placa de rodaje **ya que el Contratista aún no ha cumplido con entregarla a la Entidad**.

De esta manera, se tiene que el cálculo de "otras penalidades" por el supuesto de retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad, se efectúa como sigue:

Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido	=	$0.5\ \text{UIT} * \text{días de retraso}$[5]
Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido	=	0.5 (4 600) * 32
Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido	=	**73 600**

Sin embargo, como establece la normativa de contrataciones, la penalidad no puede superar el 10% del monto contractual; por lo que, la penalidad que la Entidad debió aplicar al Contratista corresponde al monto de S/ 29 400,00.

Este monto de penalidades independientes de mora, no ha sido cobrado al contratista debido a la omisión por parte del área usuaria, representada por Desy Ancana Maceto, jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales, quien, según los documentos del procedimiento de selección, así como los Términos de Referencia elaborados por ella misma, era la responsable de emitir el informe para que se calculen y se ejecuten las referidas penalidades.

Además, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, corresponde a Piero Dongo Ricci, jefe de Abastecimientos, Logística y Almacén velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la adquisición de bienes y servicios; por lo que, debió asegurar el cálculo y ejecución de las penalidades ya descritas.

En síntesis, los servidores ya mencionados, no han cautelado la adecuada ejecución de la prestación; así también, obviaron el cálculo y aplicación de penalidades al Contratista en perjuicio de la Entidad, la misma que dejó de aplicar las penalidades que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 04
Detalle de los conceptos que conforman el perjuicio económico

N°	Tipo de penalidad	Supuesto Penalidad	Total
1	Penalidad por mora en ejecución	Retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato	S/ 29 400,00
2	Otras penalidades	Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido	S/ 29 400,00
** Artículo 161.2 RLCE: La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse			
S/ Total penalidades			**S/ 58 800, 00**

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Control

[5] Contabilizados desde el día 15 de setiembre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022.

Es importante mencionar que Desy Ancana Maceto y Piero Dongo Ricci, a quienes les fue notificado el Pliego de Hechos, que contiene lo hechos con evidencia de presunta irregularidad, presentaron sus comentarios al mismo, en los cuales adjuntaron los documentos denominados "Acta de postergación de capacitación del equipo de transportes y componentes periféricos" (**Apéndice n.° 40**) y "Acta de ampliación de plazo de entrega de placa, tarjetas y SOAT" (**Apéndice n.° 41**).

Respecto al "Acta de postergación de capacitación del equipo de transportes y componentes periféricos", se tiene que esta no forma parte del expediente de contratación, tal como lo expone el gerente municipal en el Oficio n.° 011-2022-GM/MDY de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 42**); además, el mismo funcionario refiere que *"[...] no tenía conocimiento de la existencia de dicho documento [...]"*. Asimismo, tenemos que esta Acta fue suscrita el 5 de mayo por Desy Ancana Maceto como área usuaria y por Walter Palma Guerrero como representante legal del contratista.

En este documento se determina la postergación de la capacitación del equipo y componentes periféricos **a pedido de la Entidad**, por el motivo de que no se garantiza la seguridad de los ocupantes al no contar con placa de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT con la finalidad de salvaguardar la vida de quien se designe como operador; además, no se establece el tiempo por el que se posterga dicha capacitación, y se encuentra redactada en una hoja simple (no membretada).

Al respecto, la Ley de Contrataciones y su Reglamento no disponen la postergación de la ejecución contractual, siendo además que esta figura no se encuentra regulada en las Bases Integradas ni el Contrato suscrito; y adicionalmente, esta postergación no cuenta con un sustento técnico ni legal previo a su suscripción; evidenciando así que esta figura no cuenta con respaldo alguno.

Adicionalmente, como ya se expuso, la capacitación a la que se hace referencia, fue realizada por parte del Contratista con fecha 15 de junio de 2022, no cumpliendo con la oferta presentada, ya que se capacitó solamente a seis personas (y no a siete como estableció su oferta) y, además, no se realizó la entrega de una copia de la temática de capacitación, así como resúmenes de los manuales de operación y mantenimiento del vehículo. Con lo expuesto, se confirma la conclusión de la Comisión de Control, en lo que respecta a que se otorgó conformidad a la prestación pese a que el Contratista no cumplió a cabalidad con la capacitación ofertada.

Respecto al "Acta de ampliación de plazo de entrega de placa, tarjetas y SOAT", se tiene que el día 14 de setiembre de 2022 (día en que venció el plazo) Desy Ancana Maceto, como área usuaria, y Walter Palma Guerrero, como representante legal del Contratista, habrían suscrito la ampliación de plazo para la entrega de la placa, tarjetas y SOAT **por fuerza mayor**, a pedido de la empresa Macromedica S.A. en la que exponen el motivo siguiente:

> *"[...]Contando con la ficha de solicitud de inscripción de Titulo- SUNARP para su presentación es que la Empresa Macromedica S.A. se presenta ante la Municipalidad justificando que a partir de la presentación de la Solicitud de Inscripción de Título no se hará entrega de la Tarjeta de Propiedad, Placa y SOAT, hasta un plazo no mayor a 30 días hábiles según Art. 39 de la Ley 27444 [...]*

Por la causal expuesta, misma que fue considerada como motivo de fuerza mayor, es que Desy Ancana Maceto decidió unilateralmente y sin que medie sustento técnico o legal, suscribir la ampliación de plazo por un total de cuarenta y cinco (45) días; pese a que el motivo invocado hace referencia a un plazo de treinta (30) días.

Además, el Gerente Municipal de la Entidad, manifestó que no tenía conocimiento de la existencia de este documento; mismo que ha sido redactado en una hoja simple (no membretada) y no cuenta con un sustento técnico ni legal previo a su emisión y suscripción.

Y, por último, se tiene que el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, estableciendo como condición para esto que el Contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización; sin embargo, esta acta fue suscrita un día antes de la presentación de la solicitud de inscripción de título – SUNARP (**Apéndice n.° 43)** (la cual fue presentada el 15 de setiembre); por lo que se evidencia que el Acta a la que se hace referencia no cumple lo establecido en la normativa que rige la materia, ya que el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual un día antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Lo ya descrito respecto al origen del "Acta de postergación de capacitación del equipo de transportes y componentes periféricos" y "Acta de ampliación de plazo de entrega de placa, tarjetas y SOAT" fue corroborado durante una recopilación de información que realizó la Comisión de Control en la Entidad, en la cual se emitió el Acta n.° 007-2022-CG/OCI-0355-JVC de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**), misma que fue suscrita por el Gerente Municipal, el encargado de Almacén y la jefa de Desarrollo Social y Servicios Comunales de la Entidad.

Los hechos descritos vulneran la normativa y disposiciones contractuales que se detallan a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

Artículo 138. Contenido del Contrato
"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 161. Penalidades
"61.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse
[...]
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

017

Artículo 163. Otras penalidades.
"63.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la menciona en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDY – Tercera Convocatoria**

SECCIÓN ESPECIFICA
"CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO III. REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
5. DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1 Descripción del bien
Especificaciones técnicas
[...]
H. OTRAS ESPECIFICACIONES
[...]
H03. El postor realizará el trámite de tarjeta de propiedad, placa y SOAT (un año), en un plazo no mayor de 30 días posterior a la cancelación del bien y entrega de los documentos firmados por el representante legal de la entidad.
H04. Plazo de entrega: 45 días calendario como máximo
[...]
5.4 Alcance de las condiciones de contratación
[...]
5.4.3. Capacitación
El Contratista deberá realizar los siguientes tipos de capacitación
5.4.4. Capacitación al personal usuarios asistencias
[...]
El Contratista procederá a ejecutar la capacitación, en el lugar donde se encuentren instalados el o los quipos (previa coordinación con el responsable de la entidad según corresponda), y el material a entregarse a cada participante será:
- *Una copia de la temática de la capacitación.*
- *Una copia resumen del manual de operación de los equipos que contenga las instrucciones de uso, operación y cuidado del equipo, en idioma español o con traducción de estar en otro idioma.*
- *Una copia resumen del manual de mantenimiento y reparación de la unidad que contenga las instrucciones de uso, operación y cuidado del equipo, en idioma español o con traducción de estar en otro idioma*
- *El Contratista utilizará un reporte de personal capacitado donde se consignará los datos de los usuarios que participaron en el módulo de capacitación.*

[...]

5.4.6. Programa de capacitación

Característica	Requerimiento
Cantidad de participantes	Seis como mínimo
Operación	03 horas 50% teoría y 50% practica (funcionamiento y operación de la unidad) 03 horas 30% teoría y 70% practica (operación y mantenimiento de los equipos de la cabina medica)
Instructores	Un ingeniero mecánico y/o mecánico electricista colegiado y habilitado Un profesional de salud colegiado y habilitado
Estructura del curso	Dirigido al personal chofer: Se deberá desarrollar en idioma español, operación funcional, cuidado y conservación básica y mantenimiento de la unidad. Dirigido al personal asistencial: Recomendaciones de operación de equipos biomédicos, según manual de fabricante y mantenimiento, consideraciones a tomarse según manual de mantenimiento del equipo. Deberá contemplar las aplicaciones de caca equipo. Deberá complementar las aplicaciones de cada equipo según especificaciones técnicas.
Lugar de capacitación	En las instalaciones que la entidad designe o habilite
Fecha de capacitación	Inmediatamente después de la recepción de instalación del equipo previa coordinación con el responsable de la entidad según corresponda
Numero de módulos	Capacitación por cada equipo suministrado

[...]

5.4.8. Forma, lugar, plazo de entrega y vías de acceso

- ***Forma***

 El contratista está obligado a comunicar a la entidad, la fecha y hora programada para la entrega y capacitación de los equipos, con una anterioridad no menor a cinco (5) días hábiles.

- ***Lugar de Entrega***

 [...]

 La conformidad de la recepción se hará a contra firma de acta de entrega de los bienes "firmada y sellada" por el Contratista y un técnico de la Municipalidad Distrital de Yauca, esto no invalida ni limita el derecho de la entidad a través de la Logística, de reclamar por los defectos o vicios ocultos que se detecten durante el uso de la unidad

- ***Plazo de entrega***

 El plazo de entrega máximo de la unidad equipada y según requerimiento es de 45 días calendarios
 El plazo máximo de entrega incluye la entrega física y capacitación del equipo de transporte y sus componentes periféricos, salvo que la capacitación deba ser postergada a petición de la entidad según corresponda.
 La fecha y hora para la entrega y capacitación de los equipos serán coordinados con el comité de recepción que la entidad designe.

[...]

5.4.9 Entregables

Al momento de la entrega de los equipos y por cada equipo, el contratista deberá entregar:

- *Un (1) juego de manual de operación, instalación, mantenimiento y de partes del equipo, el juego de manual comprende: Manual de operación, con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo*

[...]

5.4.11 Pruebas de conformidad

La Municipalidad Distrital de Yauca tendrá el derecho a inspeccionar los bines y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas aquí presentadas.
La conformidad de recepción, instalación y prueba operativa de los equipos, estará referida a los siguientes aspectos:

- *Verificación del registro sanitario o certificado de registro sanitario (copia simple).*
- *Verificación de la correspondencia entre el equipo recibido y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la oferta aceptada.*
- *Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación de los equipos y sus componentes periféricos.*
- *Constatación que los equipos sean nuevos (sin uso) fecha de fabricación deberá ser no menor a 2021.*
- *Constatación de la entrega de los manuales de operación (impreso más digital)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI ESPECIALISTA LEGAL ÁREA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Constatación de la adecuada instalación y conformidad de las pruebas operativas del equipo, teniendo en consideración u protocolo de pruebas (emitido por el contratista).*
- *Constatación de la entrega del programa de mantenimiento.*
- *Constatación de la entrega de la temática de capacitación personal usuario asistencial.*
- *Constatación que el equipo se encuentra correctamente identificado.*
- *Constatación del certificado de garantía con vigencia estipulada en la oferta entregada a la oficina de Logística de la Entidad.*

5.4.12. Forma de pago.

Para que proceda el pago la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del bien en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Yauca*
- *Informe del funcionario responsable de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Acta de Recepción y Conformidad.*
- *Guía de Remisión.*

[...]

7. OTRAS PENALIDADES

N°	*SUSTENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
1	*Retraso en la capacitación*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria*
2	*Retraso en levantar las observaciones de la unidad adquirida, contados a partir del día siguiente de la normativa*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria*
3	*Retraso en la entrega de placa y tarjeta de propiedad a partir del día siguiente de vencimiento de plazo requerido*	*0.5 UIT por cada día de retraso*	*Según informe del área usuaria"*

➢ **Contrato 006-2022- ALC/MDY de 12 de abril de 2022.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles 294, 000.00 (Doscientos "noventa y cuatro Mil con 00/100 soles), en pago único luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

[...]

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL AREA DE ABASTECIMIENTO, LOGISTICA Y ALMACEN y la conformidad será otorgada por UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES, en el plazo de 07 días de producida la recepción."

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

"Si el contratista INCURRE EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Como consecuencia de los hechos descritos, no se calcularon ni ejecutaron penalidades económicas por un monto total de S/ 58 800,00 constituyendo este monto el perjuicio económico ocasionado a la Entidad;

además, que dicha adquisición no cumplió su finalidad pública, la cual era mejorar la calidad de atención médica a los pacientes que se encuentran en estado de emergencia y puedan ser atendidos.

Los hechos descritos fueron causados por el accionar de Piero Dongo Ricci, jefe de Abastecimientos, Logística y Almacén, quién además de brindar conformidad a prestaciones que no cumplían con lo establecido en las Bases Integradas y Contrato suscrito, no aseguró el cumplimiento del cálculo y ejecución de las penalidades que correspondían, tal como lo establecen las funciones asignadas a su puesto. Así mismo, por el accionar de Desy Ancana Maceto, jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales, quien además de brindar conformidad a prestaciones que no cumplían con lo establecido en las Bases Integradas y Contrato suscrito, como área usuaria no realizó los informes necesarios para la aplicación de las penalidades tal como lo establecen los documentos del procedimiento de selección.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

- ✓ **Desy Carmelina Ancana Maceto,** identificada con DNI n.° 40979875, jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales, periodo de gestión del 3 de enero de 2022 a la fecha, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de octubre de 2022, y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2022-DCAM-MDY de 25 de octubre de 2022, en sesenta y siete (67) folios. **(Apéndice n.° 45)**

 Quien emitió y suscribió el Informe de Conformidad n.° 096-2022-UDSySC/MDY de 18 de mayo de 2022, con el cual brindó conformidad a la ejecución de la prestación; sin embargo, el contratista no había cumplido con la capacitación que establecían las Bases Integradas. Además, por suscribir el "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" de 5 de mayo de 2022, pese a que no se realizaron las pruebas operativas del bien y el contratista no cumplió con la entrega del programa de capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo.

 Además, en su condición de área usuaria no emitió los informes necesarios, según el procedimiento establecido en las Bases Integradas, y el requerimiento elaborado por ella misma, tanto en el caso de retraso en la ejecución de la prestación, como en el caso del retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT del bien adquirido, para el cálculo y ejecución de penalidades, hecho que derivó en la inaplicación de penalidades al Contratista, causando un perjuicio económico por el monto total de S/ 58 800,00.

 Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente

 Además, transgredió lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, referido la organización de la Entidad para las contrataciones; así también, lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168, referido a la recepción y conformidad. Además, vulneró lo establecido en la Clausula Novena del Contrato 006-2022- ALC/MDY referida a la recepción y conformidad de la prestación.

Así también, vulneró lo establecido en los Contratos de Locación de Servicios n.° 009 y 026-2022-MDY de 1 de marzo y 1 de mayo de 2020 respectivamente (**Apéndice n.° 46**), los mismos que en su Clausula Octava establecen que son obligaciones del locador: *"[...] Cumplir y asumir cada una de las funciones que establece la normatividad vigente, sin excepción alguna, con relación a su cargo [...]"*

Y, por último, transgredió lo estipulado en la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDY de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 47**), con la cual se le designó a partir del 27 de enero de 2022 como **encargada de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales,** y en cuyo Artículo Segundo se establece: *"[...] Notificar, al designado con el contenido de la presente Resolución a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en la normatividad vigente y según el MOF y ROF y otros instrumentos de Gestión Municipal [...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Desy Carmelina Ancana Maceto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- ✓ **Piero Dayton Dongo Ricci,** identificado con DNI n.° 30496860, jefe del área de Abastecimiento, Logística y Almacén, periodo de gestión del 3 de enero de 2022 a la fecha, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de octubre de 2022, y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2022-PDDR-MDY de 24 de octubre de 2022 en sesenta y siete (67) folios. **(Apéndice n.° 45)**

Quien suscribió el "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" de 5 de mayo de 2022, pese a que no se realizaron las pruebas operativas del bien y el contratista no cumplió con la entrega del programa de capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo.

Además, en su condición de jefe de Abastecimiento, Logística y Almacén, no cumplió con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, ya que no veló por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la adquisición de bienes y servicios, hecho que derivó en la inaplicación de penalidades al contratista, causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 58 800,00.

Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente.

Asimismo, transgredió lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, referido la organización de la Entidad para las contrataciones; además, vulneró lo establecido en los artículos 138; 161; 163 y 168, referidos al contenido del contrato, penalidades, otras penalidades y recepción y conformidad respectivamente.

Adicionalmente, transgredió lo estipulado en la Clausula Novena y Duodécima del Contrato 006-2022-ALC/MDY referida a la recepción y conformidad de la prestación y a las penalidades, respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en los Contratos de Locación de Servicios n.° 010 y 027-2022-MDY de 1 de marzo y 2 de mayo de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 48**), los mismos que en su Clausula Octava establecen que son obligaciones del locador: *"[...] Cumplir y asumir cada una de las funciones que establece los instrumentos de gestión [...] sin excepción alguna, con relación a su cargo, [...] Cumplir y asumir cada una de las funciones que establece la normatividad vigente, sin excepción alguna, con relación a su cargo [...]"*

En la misma línea, transgredió lo estipulado en la Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-MDY de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 49**), con la cual se le designó a partir del 24 de enero de 2022 como **encargado del Área de Abastecimiento, Logística y Almacén,** y en cuyo Artículo Segundo se establece: *"[...] Notificar, al designado con el contenido de la presente Resolución a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en la normatividad vigente y según el MOF y ROF y otros instrumentos de Gestión Municipal [...]"*

Y, por último, transgredió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDY de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 50**), que establecen como una de sus funciones: *"[...] Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre al proceso de almacenamiento [...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Piero Dayton Dongo Ricci, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades a contratista que no cumplió las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección ocasionó un perjuicio por S/ 58 800,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades a contratista que no cumplió las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección ocasionó un perjuicio por S/ 58 800,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauca, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Entidad, la jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales emitió y suscribió el Informe de Conformidad n.° 096-2022-UDSySC/MDY de 18 de mayo de 2022, con el cual brindó conformidad a la ejecución de la prestación; pese a que, el contratista no había cumplido con la capacitación que establecían las Bases Integradas.

 Así también, la referida servidora, conjuntamente con el jefe del área de Abastecimiento, Logística y Almacén suscribieron el "Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación" pese a que no se realizaron las pruebas operativas del bien y el contratista no cumplió con la entrega del programa de capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, otorgando conformidad a la recepción del bien en Almacén.

Además, la jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales en su condición de área usuaria no emitió los informes necesarios, según el procedimiento establecido en las Bases Integradas, y el requerimiento elaborado por ella misma, tanto en el caso de retraso en la ejecución de la prestación, como en el caso del retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT del bien adquirido, para el cálculo y ejecución de penalidades; así como el jefe del área de Abastecimiento, Logística y Almacén quien no cumplió con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, ya que no veló por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la adquisición de bienes y servicios.

Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 6 y articulo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y las prohibiciones éticas de la función pública respectivamente

Asimismo, transgredió lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, referido la organización de la Entidad para las contrataciones; además, vulneró lo establecido en los artículos 138; 161; 163 y 168, referidos al contenido del contrato, penalidades, otras penalidades y recepción y conformidad respectivamente. Además, vulneró lo establecido en la Clausula Novena del Contrato 006-2022- ALC/MDY referida a la recepción y conformidad de la prestación.

Como consecuencia de los hechos descritos, no se calcularon ni ejecutaron penalidades económicas por un monto total de S/ 58 800,00 constituyendo este monto el perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Los hechos descritos fueron causados por el accionar de los servidores ya citados, quienes además de brindar conformidad a prestaciones que no cumplían con lo establecido en las Bases Integradas y Contrato suscrito, no aseguraron el cumplimiento del cálculo y ejecución de las penalidades que correspondían, tal como lo establecen las funciones asignadas a su puesto y los documentos del procedimiento de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Requerimiento N° 023-2022/UDSYSC/MDY de 07 febrero del 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del Oficio N° 002-2022 GRA/GRS/MRACARI/PS YAUCA. de 23 de setiembre 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDY de 21 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDY de 25 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega presentada por Macromedica S.A., de 24 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDY de 28 de marzo del 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Acta de consentimiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDY de 04 de abril del 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Documento MM-GG-0067-IV-2022 de 07 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la Carta Fianza N° 0011-0921-9800009876-48.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Contrato 006-2022-ALC/MDY de 12 de abril del año 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Oficio N° 008-2022-GM/MDY de 23 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la Guía de Remisión–Remitente 002 N° 000599; Guía de Remisión–Remitente 002 N° 000600; Guía de Remisión–Remitente 002 N° 000601; Guía de Remisión–Remitente 002 N° 000602 y Guía de Remisión–Remitente 002 N° 000606 todas de 03 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Acta de recepción, instalación, prueba operativa y capacitación de 05 de mayo 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Carta N° 001-2022-FIMV/MDY-YAUCA de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Formato para el protocolo de pruebas, sin firma de la Entidad.

Copia autenticada del Formato para el protocolo de pruebas, con firma de la Entidad.

Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del Resultados del protocolo de pruebas, sin firma de la Entidad. Copia autenticada del Resultados del protocolo de pruebas, con firma de la Entidad.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Programa de mantenimiento preventivo, sin firma de la Entidad. Copia autenticada del Programa de mantenimiento preventivo, con firma de la Entidad.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del documento Temática de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo que presentará el postor ganador, sin firma de la Entidad.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del documento Temática especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo que presentará el postor ganador, sin firma de la Entidad.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del Acta N° 005-2022-CG/OCI-0355-JVC de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del Formato de Acreditación de Capacitación de 15 de junio del 2022, sin firma de la Entidad.
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada del documento Constancia de 22 de junio del 2022.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada de la Declaración Jurada de capacitación al personal de la Entidad presentada por Macromedica S.A, de 24 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del Informe de Conformidad N° 096-2022-UDSySC/MDY de 18 de mayo del 2021.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 725; 723 y 724 de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple de la OPINIÓN Nº 120-2019/DTN, de 16 de julio de 2019.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple de la OPINIÓN Nº 131-2019/DTN, de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 31	:	Copia simple de la OPINIÓN Nº 003-2022/DTN, de 12 de enero de 2022.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada de la Declaración Jurada de Tarjeta de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT de 24 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 33	:	Copia simple del Documento MM-GG-00145-IX-2022 de 23 de setiembre del 2022.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada de la Carta MM-GG-0098-V-2022 de 30 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada de la Carta MM-GG-0099-V-2022 de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada de la Carta MM-GG-00113/VI/2022 de 14 de junio del 2022.

Apéndice n.° 37	:	Copia simple de la Anotación de Inscripción Título N°: 2022-2752700 del: 15/09/2022 de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 38	:	Copia simple del SOAT N° Póliza – Certificado 3022200341773-1 vigente desde el 03 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada del Oficio N° 009-2022-GM/MDY de 12 de octubre del 2022.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada del Acta de postergación de capacitación del equipo de transportes y componentes periféricos de 05 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada del Acta de ampliación de plazo de entrega de placa, tarjetas y SOAT de 14 de setiembre 2022.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada del Oficio N° 011-2022-GM/MDY de 04 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada de la Solicitud de inscripción de Título – SUNARP, presentada el 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 44	:	Copia autenticada del Acta n.° 007-2022-CG/OCI-0355-JVC de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 45	:	Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0355-02-004 de la Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de octubre de 2022 firmada digitalmente, remitida a Desy Ancana Maceto. Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0355-02-004 de la Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de octubre de 2022 firmada digitalmente, remitida a Piero Dongo Ricci. Copia simple de la Carta N° 001-2022-DCAM-MDY de 25 de octubre de 2022, presentada por Desy Ancana Maceto. Copia simple de la Carta N° 001-2022-PDDR-MDY de 24 de octubre de 2022, presentada por Piero Dongo Ricci. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios N° 009 y 026-2022-MDY de primero de marzo y dos de mayo del año 2022 respectivamente.
Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 019-2022-MDY de 27 de Enero del 2022.
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.° 010 y 027-2022-MDY del primero de marzo y dos de mayo del año 2022, respectivamente.
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDY de 24 de Enero del 2022.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDY de 08 de abril del 2022.

027

Caravelí, 11 de noviembre de 2022.

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Supervisor

JOSÉ DAVID VÁSQUEZ CORONADO
Jefe de Comisión

ELOY GERVASIO CANAHUIRI RONCALLA
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 11 de noviembre de 2022.

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidades a contratista que no cumplió las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección ocasionó un perjuicio por S/ 58 800,00	Desy Carmelina Ancana Maceto	40979875	Jefa de la Unidad de Desarrollo Social y Servicios Comunales	03/01/2022	A la fecha	Locación de Servicios	40979875		X	X	
2		Piero Dayton Dongo Ricci	30496860	Jefe del área de Abastecimiento, Logística y Almacén	03/01/2022	A la fecha	Locación de Servicios	30496860		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

039

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2022 11:33:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 422-2022-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARCAMO GALVAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0355-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yauca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162664426**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0355
2. Oficio 422-2022
3. Informe 014-2022[F]
4. Enlace Apéndices[F]

NOTIFICADOR : JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2TZHPA3**

Firmado digitalmente por VASQUEZ CORONADO Jose David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2022 11:34:33 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/0355

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 422-2022-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARCAMO GALVAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162664426
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	30

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0355-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yauca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 422-2022
2. Informe 014-2022[F]
3. Enlace Apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2TDBWCR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Caravelí, 15 de noviembre de 2022

Oficio N° 422-2022-MPC/OCI

Señor:
Miguel Cárcamo Galván
Titular de la Entidad
Municipalidad Distrital de Yauca
Plaza principal S/N
Yauca/Caravelí/Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 358-2020-MPC/OCI de 20 de setiembre de 2022
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual de la "Adquisición de ambulancia urbana en el EESS Yauca en la localidad Yauca, distrito de Yauca, provincia Caravelí, departamento Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Yauca, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0355-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yauca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2022 11:24:43 -05:00

Vanessa Cuadros Sosa
Jefe OCI
Contraloría General de la República

C.c.: Archivo OCI
VCS/jvc